



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

B.O.P.: ANUNCIO NÚMERO 10903 - BOLETÍN NÚMERO 247
(MIÉRCOLES, 24 DE DICIEMBRE DE 2008)

Artículo 1.º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Mérida establece la "tasa la tasa por el tratamiento y depuración de aguas residuales, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2.º.- Hecho imponible.

El hecho imponible de la tasa regulado por esta Ordenanza está constituido por el tratamiento y depuración de aguas residuales.

Artículo 3.º.- Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, queriendo titulares del derecho de uso de la finca abastecida, resulten beneficiados por la prestación del servicio.

2.- En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4.º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias las personas o entidades a las que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el artículo siguiente.

Artículo 6.º.- Tarifa.

1. La tarifa de esta tasa se calculará en función de los metros cúbicos de agua facturados por el servicio de agua potable y/o alcantarillado y será la siguiente:



Epígrafe 1.º.- Depuración de aguas residuales.

a) Tarifa General.

1) Cuota fija	3,12 €/usuario/trim.
2) Consumo de 0 a 40 m ³ /trim.	0,15 €/m ³
3) Consumo de 41 a 250 m ³ /trim.	0,26 €/m ³
4) Consumo de 251 a 1000 m ³ /trim.	0,34 €/m ³
7) Consumo superior a 1.000 m ³ /trim.	4,34 €/m ³

En las Comunidades de Propietarios se calculará el tramo aplicable dividiendo el consumo total por el número de usuarios.

Los suministros a Comunidades de Propietarios para uso distinto al doméstico se facturarán como un único usuario.

b) Tarifa industrial.

Se entenderá sujeto a la tarifa industrial toda persona, física o jurídica, que se encuentre dado de alta en el impuesto sobre actividades económicas y que el agua sea esencial en su proceso de producción o actividad. Se aplicará la tarifa industrial a los consumos de hospitales públicos, residencias de la tercera edad, cuarteles, colegios e institutos, hoteles, residencias, bares, restaurantes, cafeterías, instalaciones de la Administración Central y Autonómica, así como las obras de edificación y urbanización.

1) Cuota fija	4,00 €/usuario/trim.
2) Consumo de agua	0,33 €/m ³

2. Con efecto del 1 de enero de cada año, las tarifas establecidas en este artículo se incrementarán con el Índice de Precios al Consumo del año anterior (enero a diciembre) aplicándole un coeficiente de reducción del diez por ciento, de acuerdo con los datos certificados por el Instituto Nacional de Estadística.

Las nuevas tarifas, actualizadas de acuerdo con lo previsto en el apartado anterior, se publicarán, a efectos informativos, en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 7.º.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley, los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 8.º.- Devengo y periodo impositivo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se solicita la prestación del servicio o desde que se utiliza el mismo sin estar debidamente autorizado, y en consecuencia, desde que se inicie la posibilidad, por parte del usuario, de utilización del servicio.

2. El periodo impositivo de las cuotas sucesivas y por el tratamiento y depuración de aguas será de tres meses sin que tenga que coincidir necesariamente con trimestres naturales, devengándose el primer día del mes siguiente, salvo en caso de baja, en que se devengará la tasa el día de la última lectura de consumo.

3. Depósito previo. Los peticionarios del tratamiento y depuración de agua suscribirán el documento de alta e ingresarán un depósito previo o fianza por el importe igual a cinco veces el valor de la cuota fija. Los depósitos así constituidos se imputarán al pago de los recibos pendientes en la fecha en que el abonado solicite la baja en el servicio; si la cantidad depositada excediere, se reintegrará al interesado.



Artículo 9.º.- Obligaciones materiales y formales.

1. Las personas físicas o jurídicas y las entidades interesadas en la depuración de aguas residuales vendrán obligadas a solicitar el enganche a la red de distribución, mediante solicitud, ajustada al modelo que reglamentariamente se determine y ante el Servicio Municipal de Aguas.
2. La concesión de la póliza de abono al servicio de depuración de aguas residuales obliga, por sí mismo, a la aceptación de las normas de utilización que por el órgano gestor correspondiente se establezcan.
3. Las autorizaciones de uso que se concedan tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la autorización sin derecho a devolución o indemnización de clase alguna.

Artículo 10.º.- Gestión y recaudación.

1. Admitida la solicitud de alta en el servicio, se entregará a los usuarios abonados una copia de las tarifas de la tasa y a partir de ese momento, con periodicidad trimestral, se pondrán al cobro los recibos correspondientes a cada uno de los abonados en dos fases en cada trimestre y de forma conjunta con la tasa por suministro y abastecimiento de agua.

Cada una de estas fases constituirán relaciones cobratorias independientes que se emitirán en los dos últimos meses de cada trimestre y estarán sujetas a su aprobación y notificación colectiva, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, señalándose en los mismos los plazos para su ingreso.

2. El plazo de pago voluntario de las deudas correspondientes a la tasa será el que se determine en los instrumentos de cobro que periódicamente se emitan a tal efecto, sin que en ningún caso pueda ser aquél inferior a dos meses.
3. La falta de pago en el momento y plazos exigidos en el apartado anterior motivará la apertura del procedimiento recaudatorio de apremio.

Artículo 11.º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones a la presente Ordenanza, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen previsto en el Reglamento de Abastecimiento de Agua, y en las normas dictadas para su desarrollo y en el Título IV de la Ley General Tributaria y normas que la desarrollan.

Disposición final.

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2008, entrará en vigor y será de aplicación el día 1 de enero de 2009.